

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO, dentro del proceso bajo el radicado 76147-6000-170-2014-00016-00 NI. 9976.

#### CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO la pena de 84 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 16 de mayo de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del circuito con funciones de conocimiento de Cartago – Valle, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado DAZA MONCAYO, aduciendo que reúne los requisitos legales para la procedencia del beneficio.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

**“ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de*

*disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...”*

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el subrogado, comoquiera que el establecimiento carcelario no aportó la documentación correspondiente, como la resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado; ante la ausencia de estos elementos se deberá negar la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en este caso no resulta procedente la petición de libertad condicional en favor del sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO debido a que no se satisface el requisito objetivo que exige la norma para la concesión del subrogado, esto es, haber descontado las tres quintas partes de la pena impuesta.

Al respecto, se observa que el sentenciado DAZA MONCAYO se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 17 de febrero de 2022 (puesto a disposición) con un lapso de detención anterior que data al 3 de enero de 2014 al 29 de julio de 2014<sup>1</sup> y la redención de pena reconocida en 250 días (27/12/2022), se determina que el penado **ha descontado 27 meses y 16 días de la pena de prisión.**

De esa manera, se observa que CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO fue condenado a la pena de **84 MESES DE PRISIÓN**, en razón de lo cual no supera el quantum de las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 50 meses y 12 días, por tal motivo no resulta posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que resulte necesario entrar a examinar los demás requisitos señalados en la norma.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

---

<sup>1</sup> Cuaderno Principal -Folio 28, Boleta de Detención No. 038.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLARAR** que a la fecha el sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO ha descontado 27 meses y 16 días de la pena de prisión.

**SEGUNDO.- NEGAR** la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado CARLOS ARBEY DAZA MONCAYO, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILÉANA DUARTE PULDIO**  
**JUEZ**